

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao
Guayas-Ecuador

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO:

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el Art. 7 del y Literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que le concede facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Literal a) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, planificar, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación urbana y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad, en concordancia con lo prescrito en el Literal x) del Art. 57 del mismo marco legal.

Que los numerales 8 y 10 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los cuales guardan identidad con lo señalado en los literal h) y j) del Art. 55 del COOTAD, prescriben: 8° "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines"; y, 10° "Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley".

Que el Director de Planificación Urbana y Desarrollo Institucional del GAD Municipal de Balao, mediante memorándum N° 0190-GADMB-PUDI-2012 del 30 de mayo del 2012, ha emitido su criterio sobre la delimitación, regulación, autorización, y control del uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos, y lagunas.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, determinadas en los Arts. 264 de la constitución de la República del Ecuador, Art. 57 numeral 1° y 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE DECLARARA LA PROTECCION Y MANEJO DE SUBCUENCAS Y
MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN BALAO.**

CAPITULO I

**POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO
DIRECCION: COMERCIO N° 205 Y 5 DE JUNIO * TELEFAX: 2746200 * TELF: 2746201**



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao
Guayas-Ecuador

DEL AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Entiéndase por sub cuencas hidrográfica, a varios ríos tributarios que van a dar a un cauce principal, formando una unidad territorial de menor superficie que la cuenca; considerándose como parte integrante de una cuenca, y sus escurrimientos que drenan a través de un sistema de corrientes secundarias hacia una corriente principal.

Art. 2.- Se entiende por microcuencas hidrográficas a un pequeño río o riachuelo tributario de una subcuenta, siendo la unidad mínima de planificación dentro de una cuenca, debido a su pequeña extensión.

Art. 3.- Entiéndase por río una corriente natural de agua que fluye con continuidad, y posee un caudal determinado, rara vez constante a lo largo del año, y desemboca en el mar, en un lago o en otro río.

Art. 4.- Entiéndase por estero a una corriente natural de agua que fluye con continuidad, de poco caudal y que puede secarse en tiempo de verano.

Art. 5.- Entiéndase por quebrada a un lecho de poco caudal y casi muy poca profundidad en su espejo de agua.

Art. 6.- Entiéndase por vertiente a una fuente natural de agua que brota de la tierra o entre las rocas. Puede ser permanente o temporal. Se origina en la filtración de agua, de lluvia o de nieve, que penetra en un área y emerge en otra de menor altitud, donde el agua no está confinada en un conducto impermeable.

Art. 7.- Entiéndase por laguna a una extensión de agua estancada y poco profunda.

Art. 8.- Entiéndase por lago a una extensión de agua con gran profundidad y que se alimenta de ríos.

Art. 9.- Entiéndase por tierras forestales dedicadas a la protección y conservación de micro cuencas, aquellas que por sus condiciones naturales, deben ser destinadas al cultivo de especies forestales maderables o de protección; o a aquellas reservadas para la regeneración natural cuya única finalidad sea la conservación del ambiente.

Art. 10.- Tratándose de bosques naturales, reforestados o por regeneración natural, el propietario deberá conservarlos y manejarlos con sujeción a las exigencias técnicas que establezca la Ley Forestal, su reglamento y la presente ordenanza.

Art. 11.- Las tierras ubicadas en las zonas o áreas de protección de micro cuencas, serán obligatoriamente reforestadas o debe permitirse la regeneración natural, vía gestión



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao
Guayas-Ecuador

privada, convenios interinstitucionales, acuerdos privados, proyectos, con el único fin de cuidar y mantener la calidad y caudal de agua y protección de flora y fauna silvestre.

Art. 12.- Se declara zona de protección o franja de protección con prohibición expresa de realizar construcciones de: edificaciones, casas para vivienda, chancheras, establos, o de cualquier otra naturaleza, reservando el uso exclusivo a proyectos de reforestación, ecológicos, turísticos y científicos, que garanticen la conservación de su entorno natural, y no afecte las áreas de protección, el caudal, márgenes de los ríos, riberas y sus playas.

Art 13.- Las áreas de protección serán, agregadas a los bienes públicos municipales y no se incluirán dentro de la propiedad privada de particulares.

Art. 14.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, corresponde a las subcuencas y microcuencas hidrográficas del Cantón Balao.

Art. 15.- Es obligación de todo propietario de viviendas, chancheras, establos, plantas avícolas, hosterías y otros ubicadas actualmente a los márgenes de los ríos del Cantón, contar con sus respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales los mismos que deberán obtener el visto bueno de la Dirección de Medio Ambiente Municipal.

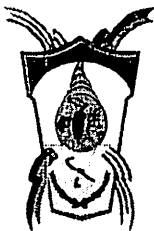
Art. 16.- Todo Proyecto que fuera presentado a la Municipalidad, para ser aprobado por el Concejo, debe adjuntar el visto bueno por parte de las Direcciones de Planificación y Gestión Ambiental, Higiene y Turismo, el cual requerirá del propietario un ficha o licencia de Impacto Ambiental aprobado en el órgano competente del GAD Provincial del Guayas, a fin de conservar y mejorar el ecosistema.

Para su funcionamiento, la Dirección de Planificación, con el informe favorable de la Dirección de Medio Ambiente Municipal, expedirá el permiso, previo informe favorable de las Direcciones arriba mencionadas.

Art. 17.- La propuesta técnico constructiva, será presentada con tecnología y materiales obligatoriamente de la zona, a fin de armonizar y minimizar con el entorno natural.

Art. 18.- La reforestación se realizará con las especies nativas más representativas de cada sucuencia y microcuencas hidrográficas, tomando en cuenta de la siguiente lista: caña carrizo, palo de balsa, laurel, fernan sanchez frutipan, pechiche, guaba, eucalipto, mangle, manglillo, y otros naturales de la zona.

Art. 19.- La solución que se presente para la evacuación de aguas servidas como dedesechos sólidos, debe prever la ausencia de contaminación de los ríos del cantón, playas y riveras, es decir deben contar con sistemas de tratamiento respectivos; para lo cual será necesario la intervención de la Dirección de medio Ambiente Municipal.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao
Guayas-Ecuador

Art. 20.- En el sector rural se declara zona de protección o franja de protección y no se permite ningún tipo de construcción:

Categoría Margen de protección

Ríos 30 metros

Esteros 15 metros

Quebradas 10 metros

Vertientes 50 metros de diámetro a la redonda

Lagunas y lagos 10 metros desde su ribera

Este margen será aplicado en las dos riberas de los ríos, esteros, quebradas del área Cantonal, tomando como base las riberas y línea de máxima creciente en las partes planas, y en el caso de quebradas serán contados desde el borde superior de los mismos.

En el sector urbano, los márgenes de las zonas de protección en las que no se permite ningún tipo de construcción, serán de ocho metros de retiro contados desde la línea de máxima creciente, en las partes planas, y en el caso de quebradas y taludes, serán de diez metros contados desde el borde superior de los mismos, conforme lo prescribe la ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial.

Tanto en las áreas urbanas como en las rurales, conforme al Art. 432 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización excepcionalmente y siempre que sea para uso público, se podrá ejecutar, previo informe favorable del Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad y de conformidad al Plan General de Desarrollo Cantonal, y sus correspondientes ordenanzas, obras de regeneración, de mejoramiento, recreación y deportivas, en las riberas, zonas de remanso y protección, de los ríos y lechos, esteros, playas de mar, quebradas y sus lechos, lagunas, lagos; sin estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas, o causar daño a las propiedades vecinas.

Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, serán destruidas a costa del infractor. La autorización de estas construcciones serán temporales, mientras la Municipalidad no realice obras en dichas áreas.

Art. 21.- Se prohíbe terminantemente pescar en los ríos del Cantón, utilizando trasmayo, barbasco, químicos, explosivos, electricidad y otras sustancias que atenten en contra de la salud de personas y de animales que consumen esta agua, que causen la desestabilización de sus cauces naturales y la desaparición de fauna acuática existente. La pesca que se realizare será únicamente la deportiva, hasta con atarraya.

Art. 22.- Se prohíbe lavar tanques o envases que hayan almacenado químicos y equipos de fumigación agrícola así como el lavado de vehículos en las riberas de los ríos del cantón.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao
Guayas-Ecuador

Art. 23.- Se prohíbe arrojar todo tipo de desechos peligrosos a los ríos, quebradas, esteros y otros lugares que tengan conexión con estos.

Art. 24.- La ciudadanía, tiene la obligación de denunciar ante la autoridad competente todo hecho que atente contra el estado natural de los ríos del cantón.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Art.25.- Los infractores a la presente Ordenanza, serán sancionados por el Comisario Municipal, siguiendo el procedimiento establecido en el COOTAD, Ley de Gestión Ambiental y en la Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial y vigente, previo el informe de la Unidad Administrativa de Medio Ambiente Municipal.

Art. 26.- Las multas que se impondrán por el incumplimiento de lo estipulado en los artículos 15, 16, y 17 de la presente ordenanza, son de dos salarios básicos unificados mensuales vigentes. Sin perjuicio de disponer su derrocamiento.

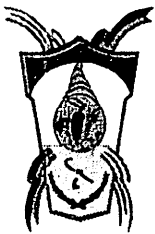
Art. 27.- Las sanciones que se impondrán por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos 18, 19, 20, 21, y 22 de la presente ordenanza serán la detención inmediata y el pago de las multas que se establecen a continuación:

- Pesca con trasmayo: 1 RUBM
- Pesca con Barbasco: 3 RUBM
- Pesca con Químicos: 5 RUBM
- Pesca con explosivos: 4 RUBM
- Pesca con electricidad: 5 RUBM
- Lavado de vehículos: 1 RUBM
- Lavado de tanques o envases o bombas que han contenido químicos: 1 RUBM
- Por arrojar basura a los ríos: 50% de 1 RUBM
- Por arrojar químicos a los ríos: 5 RUBM

Los instrumentos decomisados serán destruidos e incinerados.

Art. 28.- Quien cace, pesque o capture animales silvestres con fines de lucro, serán detenidos de forma inmediata y puestos a ordenes de los agentes de la Policía Nacional, pagaran una multa equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas mensuales vigentes.

Las personas que mantengan en cautiverio animales silvestre o en peligro de extinción y no entreguen a la Autoridad Estatal encargada del cuidado, custodia y protección de los



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao
Guayas-Ecuador

mismos, serán sancionados con una multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador en general.

En todos los casos de animales capturados, o cazados serán decomisados y siempre que sea posible, a criterio de la autoridad competente serán reintroducidos en su hábitat a costa del infractor o entregados inmediatamente a la Autoridad Estatal encargada del cuidado, custodia y protección de los mismos.

Cuando los pescados, y animales capturados o cazados estén muertos y su carne en buen estado de conservación y sea apta para consumo humano, tan pronto se produzca el decomiso, serán entregados a: albergues, guarderías, orfanatos y demás establecimientos de asistencia social, para su aprovechamiento y alimentación de las personas albergadas.

Art. 29.- La reincidencia se sancionará con una multa equivalente al doble de lo impuesto en la primera vez y la clausura del establecimiento, de ser el caso, sin perjuicio de demandar ante la justicia ordinaria, la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

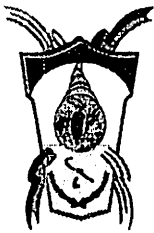
Art. 30.- El cobro de las multas se realizará emitiendo el título de crédito respectivo y de ser necesario por la vía coactiva.

Art. 31.- Quien provoque incendios, tala bosques, adquiera, transporte, comercialice los productos forestales provenientes de las zonas de protección de las subcuencas y micro cuencas hidrográficas del Cantón Balao, serán sancionadas con una multa de diez remuneraciones unificadas básicas mensuales, el decomiso de los productos, la reforestación inmediata, sin perjuicio de la acción penal correspondiente y en los términos del Art. 65 del Código Penal.

Art. 32.- Quienes comercialicen productos derivados de la fauna silvestre y de la flora o productos forestales diferentes de la madera, serán sancionados con una multa de tres remuneraciones básicas unificadas del Trabajador en general y el decomiso de los productos derivados de las especies animales y vegetales, sin perjuicio de la acción penal correspondiente y en los términos del Art. 65 del Código Penal.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Las islas existentes en las subcuencas y micro cuencas, ubicadas en nuestra jurisdicción cantonal, que no sean de propiedad privada, se mirará como parte del cauce o lecho, mientras fuere ocupada y desocupada alternativamente por las aguas, en sus creces y bajas periódicas; constituyen bienes de uso público y no accederá, entre tanto, a las heredades ribereñas;



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao
Guayas-Ecuador

Las islas existentes en las cuencas y micro cuencas, ubicadas en nuestra jurisdicción cantonal, que sean de propiedad privada, respetarán y dejarán como bien de uso público, las márgenes de protección, señaladas en los artículos precedentes.

La nueva isla formada por un río que se abre en dos brazos que vuelven después a juntarse, constituyen bienes de uso público y no accederá, entre tanto, a las heredades ribereñas.

En caso de que sin la debida autorización, se construya algún muro de cualquier material en las aéreas de retiro de de las subcuencas, microcuencas o ríos de Balao, el Comisario Municipal, dispondrá su retiro; y en caso de incumplimiento, solicitará con previo visto bueno de la máxima autoridad, se realice dicho trabajo con maquinaria municipal; para lo cual se emitirá el respectivo título de crédito, que será recaudado inclusive por la vía coactiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- En el plazo de cinco años a partir de la publicación de la presente Ordenanza, los propietarios que tienen cultivos hasta las riberas de los ríos, esteros, quebradas, vertientes, lagunas o lagos; deben realizar la reforestación y recuperación de las franjas de protección respectivas mediante reforestación. De la ejecución de la presente disposición se encargará a la Unidad Administrativa de Medio Ambiente Municipal, quien realizará un monitoreo permanente, presentando un informe semestral al ejecutivo municipal, en el cual se hará constar las conclusiones y recomendaciones que el caso requiera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas y Reglamentos que se opongan y que se hayan publicado con anterioridad a la presente.

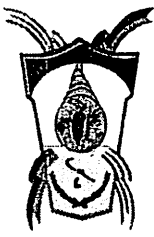
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Cantonal, y en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a veintiuno de Agosto del dos mil doce.-

Dr. Luis Castro Chiriboga
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO



Ab. Glenn Espinoza Chica
SECRETARIO MUNICIPAL



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao
Guayas-Ecuador


CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE DECLARA LA PROTECCION Y MANEJO DE SUBCUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN BALAO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas los días catorce y veintiuno de Agosto del dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, Agosto 21 del 2012.-


Ab. Glenn Espinoza Chica
SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 23 de Agosto del 2012, las 10h30, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono **LA ORDENANZA QUE DECLARA LA PROTECCION Y MANEJO DE SUBCUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN BALAO**, y ordeno su **PROMULGACION** de conformidad con la ley.


Dr. Luis Castro Chiriboga
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO



SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, **LA ORDENANZA QUE DECLARA LA PROTECCION Y MANEJO DE SUBCUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN BALAO**, el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao, a veintitrés de agosto del dos mil doce, a las diez horas treinta minutos.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, Agosto 23 del 2012.-


Ab. Glenn Espinoza Chica
SECRETARIO MUNICIPAL

